

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 69 de la constitución política, y la ley 30 de 1992, así como las consignadas en el acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 027 de 2008, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia expidió y adoptó el Estatuto de su Personal Administrativo.

Que la Corte Constitucional en sentencias C-266 de 2006 y C- 1262 de 2005, señaló que el ingreso en cargos de los "Sistemas específicos de carrera administrativa", debe realizarse mediante el concurso publico de méritos abierto, en condiciones de igualdad, bajo criterios que permitan determinar de manera objetiva el mérito de cada concursante, descartando todo concurso cerrado de mérito que no permita la aplicación plena de los artículos 13,125 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que una vez revisado los artículos 18,19 y 20 del Acuerdo 027 de 2008, se observó que los mismos no se encuentran ajustados a la constitución política de Colombia y a la Ley, por presentar privilegios no justificados para funcionarios de carrera de la Universidad para ascender en la carrera administrativa, así como barreras y condiciones adicionales al mérito para su ingreso a personas interesadas en ingresar a la carrera administrativa de la UPTC.

Que conforme al artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, corresponde al Consejo Superior de la UPTC cumplir la Constitución Política y la Ley, así como expedir y modificar los estatutos de la Universidad, acorde con las normas superiores.

Que conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y la Jurisprudencia Colombiana, la autonomía predicada a las Universidades no es absoluta o limitada y debe estar enmarcada en los postulados constitucionales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

USO INTERNO
ACUERDA

Artículo 1º.- Modificar el artículo 18 del Acuerdo 027 de 2008, así:

"Artículo 18. – El ingreso a la Carrera Administrativa en la Universidad Pedagógica y Tecnológica será mediante concurso público de méritos abierto, al cual podrán participar los funcionarios que se

1

encuentren en carrera administrativa de la UPTC y todas aquellas personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño del empleo de carrera y de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria.

Parágrafo: Corresponde a la Comisión de Carrera Administrativa de la UPTC, estudiar y recomendar a la rectoría la realización de la convocatoria los cargos de carrera administrativa a proveer.”

Artículo 2°.- Derogar los artículos 19 y 20 del Acuerdo 027 de 2008.

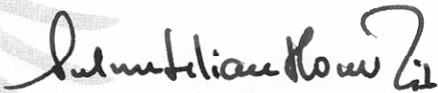
Artículo 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidenta



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria

Sesión 01 / 25-01-2016

USO INTERNO